

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo cuarto transitorio al Decreto número 51, aprobado por el Congreso del Estado el 22 de junio de 2010.
- 5.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Transporte, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora y a la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes.
- 7.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y la de Educación y Cultura, en forma unida, con punto de Acuerdo en relación a la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”, en el perímetro de los planteles educativos por parte de vendedores ambulantes.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, en relación a las notarías.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Moisés Ignacio Casal Díaz, en relación al Día Internacional contra las Adicciones.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 24 DE JUNIO DE 2010**

**23-Jun-10 Folio 872**

Escrito que presentan el Director de Sonora Ciudadana A. C. y personas que integran el grupo de discriminados por el ISSSTESON, con el cual exponen problemática por la que atraviesan y solicitan reunión con las Comisiones de Salud y la de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, una vez que se reciba, por parte de este Poder Legislativo, el estudio actuarial que se le solicitó a dicho Instituto. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE SALUD Y A LA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**23-Jun-10 Folio 873**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, autorización para contratar un crédito en cuenta corriente, por la cantidad de \$2´700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**23-Jun-10 Folio 874**

Escrito del Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el cual solicitan aprobación de este Congreso del Estado, de una partida por la cantidad de \$80,000.00, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2008. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa de Decreto sustentada en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Como es del conocimiento de esta Soberanía, con fecha 23 de marzo de 2010, el suscrito presentó iniciativa de ley en apoyo a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado, a través de un decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Así, previo trabajo de Comisión, se presentó ante el Pleno el dictamen correspondiente y aprobada la iniciativa, el pasado 22 de junio de 2010, bajo el Decreto número 51, se envió al Poder Ejecutivo para los efectos de sanción y publicación.

Ahora bien, tal y como se expresó en párrafos anteriores, el objetivo de esta modificación es el de apoyar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado, estableciendo dentro del marco jurídico estatal diversas disposiciones, tales como la planeación de adquisiciones, arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios y otros esquemas que buscan mejorar las condiciones competitivas de los y los empresarios sonorenses y de apoyar e incentivar emprendedores a través de otorgar un tratamiento especial a quienes oferten al gobierno.

En ese orden de ideas, estas nuevas disposiciones deben llevar aparejadas modificaciones a la reglamentación correspondiente para poder cumplir válidamente con las cuestiones operativas de tales modificaciones, las cuales debe realizar el Ejecutivo Estatal, toda vez que por cuestión de orden legal, esa una de sus facultades.

Expuesto lo anterior y con el propósito de generar un orden lógico y legal al Decreto antes citado, vengo proponiendo se adicione un artículo cuarto transitorio, el cual indique que el Ejecutivo del Estado contará con noventa días naturales para crear o modificar los lineamientos y reglamentos que deriven de la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, identificadas como Decreto número 51, así como la integración de la Comisión Intersecretarial de Compras.

Finalmente, expreso que esta iniciativa sólo tiene como propósito el perfeccionar la norma y dar certeza jurídica a lo sujetos que intervienen en esos procedimientos, al fijar un plazo considerable para su reglamentación y puedan iniciar con las prácticas en materia de la reforma, las que seguramente vendrán a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas de la Entidad.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos el siguiente punto de:

## DECRETO

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 51, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL 22 DE JUNIO DE 2010.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Que adiciona un artículo cuarto transitorio al decreto número 51, aprobado por el Congreso del Estado, el 22 de junio de 2010, para quedar como sigue:

**“ARTICULO CUARTO:** El Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear o modificar los lineamientos y reglamentos que resulten necesarios para materializar las reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, contenidas en el presente resolutivo. De igual forma, en el mismo plazo, deberá integrar la Comisión Intersecretarial de Compras a que se refiere el artículo 7 Bis de la ley de referencia.”

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2010.

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

## **COMISION DE TRANSPORTE**

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ELOISA FLORES GARCÍA**  
**DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**  
**FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ**  
**RAÚL ACOSTA TAPIA**  
**VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**  
**ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**  
**JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**  
**JOSÉ GUADALUPE CUIEL**  
**CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado Faustino Félix Chávez, mediante el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte, con el objeto de modificar los artículos relacionados con el procedimiento de fijación de las tarifas del servicio público de transporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

El pasado día 16 de febrero del año en curso, la Diputación Permanente de este Poder Legislativo nos turnó el escrito presentado por el diputado

Faustino Félix Chávez descrito en la parte introductoria del presente dictamen, el cual se encuentra motivado bajo los siguientes argumentos:

*“El día 05 de marzo de 2002, el Congreso del Estado aprobó la Ley 149 de Transporte. La mencionada Ley establece que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los Municipios en los términos previstos en dicha norma jurídica.*

*Al efecto, los diversos numerales 3 y 4 de la mencionada Ley, consignan que por servicio público de transporte debe entenderse la actividad mediante la cual el Ejecutivo del Estado, con la participación de los Municipios en sus respectivas competencias y ámbitos territoriales, satisface por sí o a través de concesionarios, las necesidades de movilización o traslado de personas y cosas por las calles, caminos y carreteras municipales y estatales en el territorio del Estado, que se ofrece al público en general, mediante el pago de una retribución en numerario, atendiendo en todo momento a los siguientes principios básicos:*

*1.- El transporte, en general, es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad, de lo que deriva la responsabilidad del Estado y los Municipios, asegurar se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población, debiendo al efecto, proveer por cuantos medios estén a su alcance, las medidas y acciones que garanticen su desarrollo;*

*2.- El transporte colectivo de personas, es el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población, con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, de prestación de servicios educativos, salud, comercio, recreación, entre muchos más, significando la fuente y vida de la actividad económica y social de la entidad, de lo que deviene, que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad sonorenses, por tanto, la trascendente e ineludible responsabilidad del Estado y los Municipios, en las respectivas esferas de su competencia, de velar y preservar que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado;*

*3.- Los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte; acogiendo tal premisa esta Ley para establecer y garantizar los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio; y*

4.- *El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable, que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.*

*Derivado de lo anterior, podemos comprender la gran importancia que tiene para nuestra Entidad, tanto para el Estado como para sus habitantes, que el servicio público de transporte sea prestado de manera eficiente, atendiendo en todo momento a los requerimientos que actualmente se necesitan de tan trascendente servicio, sin dejar de lado su rentabilidad, cuando éste es prestado a través de concesionarios.*

*Ahora bien, al momento de analizarse lo relativo al capítulo de las tarifas y su procedimiento, los legisladores que aprobaron la mencionada norma, en la parte de las consideraciones, señalaron lo siguiente:*

*“El capítulo segundo “De las Tarifas y su Procedimiento”, establece los criterios bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de fijación de tarifas por la prestación del servicio de transporte. En virtud de que la prestación del servicio de transporte público debe estar fincado en el pago de una tarifa o cuota justa y razonable que conjugue el interés del usuario con la inversión y costo de la prestación del mismo, debiendo obtener el concesionario una ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, así como la intervención del Estado para salvaguardar tal situación, esta Ley determina que sea el Congreso del Estado quien autorice las tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio público de transporte, debiendo basar su decisión en la iniciativa que el efecto remita el Ejecutivo Estatal, quien a su vez, deberá realizar y considerar los estudios técnicos necesarios que tomen en cuenta criterios como: tipo de servicio, el salario mínimo general vigente en la región, el precio unitario del energético que se utilice y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte y de los Ayuntamientos. De igual manera, se respetan las tarifas preferenciales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad en el uso del sistema de transporte público del Estado, sin perjuicio de que los concesionarios celebren convenios con organizaciones magisteriales, estudiantiles, de trabajadores u otras para aplicarles tarifas de descuento.”*

*Como se observa, los anteriores fueron los fundamentos bajo los cuales los legisladores justificaron que la norma en cuestión, en sus artículos 87 al 91, contemplara el procedimiento para la fijación de la tarifa del servicio público de transporte y que en el diverso numeral 7 de la misma, se contemplara al Congreso del Estado como autoridad estatal en materia de transporte, por lo que toca a la finalidad antes descrita.*

*Al respecto, debemos señalar que la multicitada Ley número 149 abrogó la diversa Ley número 120 de Transporte para el Estado de Sonora, la cual contemplaba en su artículo 9, fracción II, inciso f), que la entonces Dirección General de Transporte tenía la facultad de conocer y resolver las solicitudes de los concesionarios del servicio público de referencia, respecto a tarifas del servicio público de transporte. Asimismo, los numerales 48, 49 y 50 de la Ley abrogada, contemplaban el concepto de tarifa, la fórmula para su obtención y el derecho de los concesionarios de solicitar al titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Transporte, la revisión del sistema tarifario de su actividad, al efecto y para mayor claridad se transcriben los citados artículos:*

**“ARTICULO 48.-** *Tarifa es la base para el cobro de los diferentes servicios prestados al público por los concesionarios de transporte público a que se refiere esta Ley.*

*Las tarifas y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o zonas donde habrán de prestarse los servicios, por la diferente situación económica que guardan los lugares respectivos.*

**ARTICULO 49.-** *La unidad técnica que servirá de base para la aplicación de tarifas, será el costo kilómetro - pasajero y kilómetro - tonelada; el criterio para su diversificación se tomará de las diferentes clases de servicio que se presten, el grado de comodidad, el índice de celeridad, la categoría del equipo y de los márgenes de seguridad que cada servicio debe prestar al usuario.*

**ARTICULO 50.-** *Los concesionarios de servicio público de transporte, podrán solicitar al Gobernador del Estado por conducto de la Dirección General de Transporte, la revisión del sistema tarifario que fija su actividad.*

*Los peticionarios deberán acampanar a su solicitud en cualquiera de las modalidades o sistemas, estudio socioeconómico sobre ingresos y egresos.*

*La Dirección General de Transporte, analizará la petición y demás documentos presentados por los solicitudes, pudiendo además allegarse todos aquellos elementos y estudios comparativos que considere convenientes, a fin de emitir la resolución definitiva.”*

*De las anteriores disposiciones, podemos señalar que si bien se establecía que los concesionarios le solicitarían al Gobernador del Estado, la revisión de la tarifa, en última instancia quien llevaba a cabo el procedimiento respectivo y, por consiguiente, resolvía lo conducente, era la Dirección General de Transporte, un órgano eminentemente de la administración pública estatal, el cual, dicho sea de paso, era el que tenía los elementos técnicos necesarios para realizar los cálculos correspondientes que le requería el artículo 49 transcrito.*

*Ahora bien, con las disposiciones contenidas en la Ley número 149 de Transporte, el procedimiento para la determinación y actualización de la tarifa del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, se lleva a cabo, como se señaló con antelación, por el Congreso del Estado, a través de una Ley que actualiza la tarifa para cada sistema; al respecto, la práctica nos ha enseñado que dicho procedimiento ha resultado aun más complicado y desgastante para todos los involucrados en el mismo. No cabe la menor duda de que la intención que llevó a los legisladores que aprobaron dicha norma fue de buena fe y siempre tratando de que en el proceso de fijación de la tarifa se buscara el equilibrio entre usuarios, concesionarios y Estado; la verdad, es que el hecho de que sea el Poder Legislativo, un ente eminentemente político y no uno de carácter técnico, el facultado para establecer la tarifa del servicio en cuestión, ha dado como resultado la politización del procedimiento para realizar una actualización o mantener la tarifa sin movimiento, ya que al realizar una u otra acción se podría afectar a uno de los sectores (concesionarios o usuarios); además, el hecho de que este Poder Legislativo deba solicitar al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se realicen los estudios técnicos que la Ley en vigor señala, ha quedado demostrado que se ha convertido en un verdadero problema, por lo tanto, considero procedente se realicen diversas modificaciones a la Ley de Transporte en vigor, con la finalidad de que sea la propia Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la facultada para establecer y revisar las tarifas de las diversas modalidades del servicio público de transporte en el Estado, ya que dicha dependencia de la administración pública estatal cuenta con la capacidad técnica para desarrollar los estudios técnicos respectivos que la Ley actual señala y, a su vez, se eliminarían los problemas señalados con antelación. De igual forma, con la medida anterior, estaríamos en condiciones de agregar elementos objetivos que contribuyan a que el servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, pueda atender a la realidad social imperante, considerando de una manera ejecutiva, las variables que pudieran incidir en el establecimiento de tarifas justas tanto para usuarios y concesionarios sin consideraciones que vayan más allá de las especificaciones técnicas que este sensible tema requiere.*

*Adicionalmente, es preciso dejar asentado que de una revisión al marco jurídico de las 30 entidades federativas y el Distrito Federal, encontramos que en la totalidad es la autoridad administrativa quien fija las tarifas del servicio público de transporte, siendo nuestra Entidad la única en la que el Poder Legislativo es quien tiene a su cargo dicha definición, esto es, en nuestro país, con excepción de Sonora, el Ejecutivo Estatal o los ayuntamientos son los entes encargados de fijar las tarifas del servicio de transporte público, con las ventajas que esto representa pues se trata de que un órgano técnico especializado sea quien defina esta parte sustancial para tener un servicio público acorde a las necesidades de la sociedad sonorense, eliminando cualquier interpretación política sobre el particular.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, consignan que este Poder Legislativo es competente para autorizar las tarifas que corresponden al servicio de transporte, debiendo establecerse tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas. Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar: el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente en la región, el precio unitario del energético que se utilice y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio; asimismo, deberán tomar en

cuenta los estudios relativos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte.

Asimismo, es pertinente señalar que las tarifas de transporte y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o región donde habrán de prestarse los servicios, por la diferenciación de la situación económica y las condiciones de comodidad, seguridad e higiene en que se presta el servicio en los lugares respectivos, para lo cual el Congreso del Estado autorizará y revisará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen, conforme a lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado Sonora.

**CUARTA.-** El pasado 22 de octubre de 2009, la Presidencia del Congreso del Estado resolvió turnar, para estudio y dictamen, los asuntos que la LVIII Legislatura dejó en calidad de “pendiente” a esta Legislatura, mediante dicho acto, a esta Comisión nos fueron remitidos diversos escritos presentados por concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, de diversos municipios de la Entidad, mediante los cuales solicitan a esta Soberanía se actualicen las tarifas del servicio público que prestan, siendo al efecto los siguientes:

1.- Folio número 1912-57, que contiene escrito del ciudadano Antonio Mendoza Apodaca, representante legal de la persona moral “Transportes Integrados de Navojoa, A. C.”, con el que solicita la actualización de la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, presentado el 11 de agosto de 2006.

2.- Folio número 792-58, escrito de diversos ciudadanos de Navojoa, Sonora, con el cual realizan una serie de propuestas en relación al servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano que se presta en dicho Municipio a través del Sistema SUBA, especialmente, se manifiestan en contra de la actualización de la tarifa del mencionado servicio, presentado con fecha 07 de junio de 2007.

3.- Folio número 1754-58, escrito de diversos concesionarios y choferes del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, interpuesto el día 24 de junio de 2008.

4.- Folio número 1856-58, escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Empalme, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, el cual fue presentado el pasado 05 de septiembre de 2008.

5.- Folio número 2152-58, escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Guaymas, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, de fecha 03 de diciembre de 2008.

6.- Folio número 2174-58, escrito de los ciudadanos Jorge Luis Muñoz Almada y Víctor Eduardo Hernández Fernández, integrantes de la “Sociedad Integradora y Concentradora del Transporte Urbano del Municipio de Hermosillo, S. A. de C. V.”, con el que solicitan la actualización de la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, presentado el 10 de diciembre de 2008.

De igual forma, durante la sesión ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo del día 22 de octubre citada con antelación, la Presidencia resolvió remitir a esta Comisión el folio número 98-59, que contiene el escrito del C. Jorge Luis Muñoz Almada, integrante de la Sociedad Integradora y Concentradora del Transporte Urbano del Municipio de Hermosillo, S. A. de C. V., donde solicita que este Poder Legislativo resuelva los escritos y peticiones que han realizado los concesionarios del transporte urbano de Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa, Sonora.

Asimismo, el día 16 de febrero de 2010, la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía resolvió remitir el folio número 532-59, que contiene escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano del Municipio de Caborca, Sonora, con el cual exponen la situación que enfrentan en la prestación del citado servicio y solicitan la revisión de la tarifa de la citada modalidad.

Ahora bien, en atención a los escritos presentados por concesionarios en la LVIII Legislatura, la Comisión de Transporte de dicha Legislatura solicitó a la Presidencia de la entonces Diputación Permanente que, a su vez, y por los conductos legales correspondientes, solicitara a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, realizara los estudios técnicos previstos por la Ley de Transporte, en relación al incremento de la tarifa del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, solicitud que fue cumplimentada por el entonces diputado Presidente Guillermo Peña Enríquez, al girar el oficio número 4172-II/09, de fecha 27 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno, en los términos solicitados por la Comisión de Transporte. Como respuesta al mencionado requerimiento, el pasado 16 de febrero de 2010, la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía recibió escrito del Secretario de Gobierno, con el cual envía el estudio técnico que le fuera solicitado por este Poder Legislativo para el análisis de la tarifa del servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje urbano, mismo que fue remitido a esta Comisión.

**QUINTA.-** Analizados los documentos contenidos en el escrito remitido a esta Comisión por parte del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, en primer término, consideramos preciso señalar, que no fue anexada la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, requisito que, como se señaló con antelación, es indispensable para que esta Soberanía pueda llevar a cabo la actualización de la tarifa de la modalidad del servicio público de transporte en cuestión, de acuerdo a lo que establecen los artículos 89 y 90 de la referida Ley de Transporte. Como consecuencia de esto último, ha resultado un impedimento legal para que esta Comisión resuelva la procedencia de la actualización mencionada, lo cual, a su vez, deriva en que el estudio técnico elaborado por

la autoridad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano ha quedado desfasado, fundamentalmente debido a que los indicadores bajo los cuales fue realizado han sufrido variaciones por el transcurso del tiempo, en este caso por haber transcurrido cerca de nueve meses de la fecha de elaboración del estudio –septiembre de 2009 a junio de este 2010-.

Lo anterior es así, en gran medida debido al hecho de que el Consejo Consultivo Estatal de Transporte no se ha reunido para emitir su opinión respecto del resultado del estudio técnico, tal y como lo establecen los artículos 25, fracción IV y 89 de la Ley de Transporte. Al efecto, podemos señalar que según lo que establece el artículo 24 de la Ley de la materia, dicho Consejo es una instancia permanente de participación social y de consulta que tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en el Estado, así como emitir las recomendaciones que, para su mejoramiento, estime pertinentes. Asimismo, en dicho numeral se establece cómo se integra el mencionado órgano de consulta ciudadano, para lo cual se contempla que su Presidencia recae en el Gobernador del Estado y que la Secretaría Técnica la ocupa el titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Atendiendo a lo anterior y a lo que dispone el artículo 26 de la norma en cuestión, el cual estipula que el multicitado Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses y, de manera extraordinaria, cuando así lo convoque el Presidente del mismo o lo soliciten la mayoría de sus miembros, ante lo cual, resulta evidente, para quienes integramos esta Comisión, que no ha habido la más mínima intención tanto del Gobernador del Estado como del Director General del Transporte del Gobierno del Estado, de convocar al Consejo a efecto de analizar la posibilidad de actualizar la citada tarifa en la referida modalidad y emitir la correspondiente opinión, con lo cual este Poder Legislativo estaría en condiciones de resolver, en definitiva, sobre las peticiones de los concesionarios en relación con el aumento en la tarifa pero, sobre todo, con el cumplimiento de la ley de transporte en el tema señalado, al derivar del estudio enviado a esta Soberanía por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que efectivamente han variado sustancialmente las condiciones bajo las cuales se fijó la tarifa de transporte vigente para la modalidad de pasaje, sistema urbano, y que por desinterés del titular del Poder Ejecutivo y del Director

General de Transporte, esta Soberanía no ha cumplido con el deber concomitante que arroja el resultado del estudio técnico.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que ha sido de público conocimiento la intervención que ha tenido el Director General del Transporte del Gobierno del Estado, en relación con las solicitudes de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, sistema urbano, principalmente, en los municipios de Hermosillo, Cajeme y Navojoa, respecto al procedimiento de actualización de la tarifa de dicha modalidad, misma que se ha caracterizado por la evidente prepotencia, actitud despótica, parcial y matizada por intereses ajenos a los de la sociedad, lo cual ha tenido como resultado la afectación, al final de cuentas, de quienes reciben el servicio en cuestión en tan importantes municipios de nuestro Estado, como lo son sus habitantes, lo cual evidentemente no puede permitirse ni tolerarse pues se trata de un sentido y vital servicio público del cual es responsabilidad principal para el gobierno estatal velar por una adecuada prestación pues originariamente le corresponde prestar dicho servicio y es ahí cuando la ley le da la posibilidad de que los particulares le auxilien en dicha prestación, para cumplir con la exigencia ciudadana de recibir servicios acordes a sus necesidades, situación que se ve agravada por la actitud y las acciones del servidor público responsable de conducir las acciones de gobierno en materia de transporte, ante la actitud pasiva de sus superiores jerárquicos, a pesar de la contundencia de las pruebas que acreditan dichas conductas.

**SEXTA.-** Considerando lo argumentos vertidos en los párrafos precedentes y una vez que se ha analizado el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión, en primer término estima procedente la misma y hacemos nuestros los argumentos vertidos por el legislador autor de la iniciativa, los cuales fueron transcritos en la parte expositiva del presente dictamen; empero, se estima necesario realizar modificaciones a la misma, con el objeto de dejar en claro la responsabilidad que tendrá a su cargo el Poder Ejecutivo, que no es nueva pues hasta antes del año 2002, era el gobernador del Estado, por conducto de la dependencia administrativa especializada en el tema, quien fijaba las tarifas de cobro a los usuarios, Las modificaciones de referencia son:

1.- Por lo que toca al artículo 88 de la Ley de Transporte, se establece que sea el propio Ejecutivo del Estado y no la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien tenga la atribución para autorizar las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, esto en atención a que, de conformidad con diversas disposiciones legales, es quien podría realizar dicha función mediante la emisión del decreto o acuerdo ejecutivo correspondiente. Como resultado de lo anterior, se hace innecesaria la modificación al artículo 10, la cual tenía como objetivo establecerle la atribución de la citada Secretaría respecto a la autorización de las tarifas, por lo que se suprime del cuerpo del decreto.

Asimismo, se contempla que el Ejecutivo Estatal tenga la atribución de establecer la autoridad competente para la expedición de la credencial necesaria para acceder a las tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte público en zonas urbanas y suburbanas de nuestro Estado, lo anterior, con la finalidad de formalizar las acciones emprendidas y procedimientos establecidos desde 2006 por autoridades y concesionarios para un adecuado control de dichos descuentos.

En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que el transporte urbano es sin duda el motor de la movilidad urbana en las ciudades, cuando este servicio es suficiente, oportuno, eficiente y de calidad se convierte también en motor de desarrollo y se constituye en una ventaja competitiva que atrae inversión y genera empleos.

Para que exista un proceso de mejora continua en el nivel de servicio del transporte urbano que estimule la inversión en tecnología, nuevas y mejores unidades, mas características y atributos de confort, profesionalización del personal y eficiencia en el uso de los recursos; la tarifa establecida por la prestación del servicio debe reflejar completamente los costos totales de operación y los procedimientos de actualización de tarifa establecidos, deben ser tales que no permitan rezagos importantes y distorsiones precio-costos, que tengan como consecuencia la descapitalización de quien presta el servicio y realiza inversiones para mejorarlo.

Por otra parte, existen grupos de población vulnerables que viven en una situación socioeconómica adversa y para quienes el transporte urbano es su única alternativa para trasladarse de un punto a otro; además, el nivel de ingreso de esta población puede no ser suficiente para cubrir el costo de este servicio, situación que se convierte en un factor importante que les impide su desarrollo y el acceso a oportunidades y derechos.

En la reunión de trabajo de esta Comisión celebrada el pasado 18 de junio del año en curso, el Diputado Vicente Javier Solís Granados ha propuesto se realicen estudios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables, a fin de determinar si estos usuarios tienen capacidad económica para cubrir las tarifas establecidas para este servicio; esto con el objetivo de establecer, para estos usuarios, mecanismos directos de apoyo para que accedan sin restricciones, derivadas de su situación económica, al servicio de transporte urbano.

Este esquema de apoyos constituye un mecanismo directo de transferencia de recursos, completamente justificado y necesario, que beneficia a quienes menos tienen y les facilita el acceso a su desarrollo y satisfactores sociales.

2.- Atendiendo que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal el facultado para autorizar las tarifas del servicio público de transporte, se consideró pertinente modificar el contenido del artículo 89, con la finalidad establecer que, para dicho fin, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para realizar, durante el mes de enero de cada año, los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los principales indicadores que sustentan un procedimiento de fijación de tarifas como: el tipo y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice y los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio. Además, se contempla que en la elaboración de los estudios técnicos deberá determinarse el impacto en el costo total de la prestación del servicio que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores señalados; asimismo, se sostiene que seguirán tomándose en cuenta los estudios técnicos de

los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, precisando los alcances de dicha opinión, según la naturaleza de este órgano ciudadanizado mayormente.

3.- En concordancia con lo anterior, esta Comisión consideró procedente modificar el contenido del artículo 90 de la iniciativa, con la finalidad de establecer un análisis periódico a la tarifa, a fin de establecer condiciones que reduzcan al máximo situaciones como las vividas en el reciente proceso de análisis de tarifas de transporte y evitar, al máximo, dejar al arbitrio de la autoridad administrativa la decisión de cuándo definir o no una actualización de dichos cobros; para tal efecto, el proyecto contiene la previsión de que durante el mes de febrero de cada año, el Ejecutivo Estatal deberá analizar los estudios técnicos que realice, en el mes de enero de cada año, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con la redacción propuesta en el artículo 89, debiendo resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte en ese mismo mes, para las distintas modalidades del transporte público que menciona la ley, teniendo claro que en dicho proceso considerará única y exclusivamente los indicadores establecidos en dicho artículo 89, lo cual, insistimos, tiene como finalidad dar certeza y definitividad al tema de la periodicidad del análisis y resolución de las tarifas de las modalidades del servicio público de transporte.

4.- Finalmente, atendiendo a la problemática originada por la falta de respuesta a los diversas solicitudes de concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, respecto a la actualización de la tarifa, así como al resultado del estudio técnico remitido por el Poder Ejecutivo a esta Soberanía y el resto de las razones esgrimidas en estas consideraciones, estimamos necesario adicionar un artículo segundo transitorio que contemple que, por única ocasión, el Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar nuevamente un estudio técnico observando lo que se establece en la redacción propuesta del artículo 89, tener en su poder la opinión del consejo consultivo sobre el resultado que arroje dicho estudio técnico, considerar, en su caso, los diversos estudios realizados por los concesionarios y resolver sobre el incremento de la tarifa

referida, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90 y demás artículos de la multicitada Ley de Transporte, contemplándose, que ante el incumplimiento de lo antes señalado, sería causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa. Es de señalar que en los últimos años se han incrementado, mucho más de lo esperado, los costos de operación y no se ha efectuado la correspondiente actualización de la tarifa desde el año 2006 para Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa y desde 2002 para el resto del Estado, y ha tenido que ser el gobierno del Estado quien, por vía de subsidio y como una solución alternativa, emergente y condicionada, quien ha inyectado recursos a la actividad para que los concesionarios puedan hacer frente a obligaciones crediticias contraídas por la renovación del parque vehicular y al incremento gradual y casi permanente, de los costos de operación y los indirectos relacionados con la actividad. Más aún, esta Soberanía, para el presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, previó recursos por un monto de 30 millones de pesos con este mismo destino, de tal forma que continuara el apoyo a los concesionarios para que, al menos durante los tres primeros meses del 2010, se tuviera el tiempo suficiente de recibir el estudio técnico (que llegó en febrero de este año) y la opinión del Consejo Consultivo sobre un posible aumento a la tarifa, lo cual, como quedó asentado, es momento de que aún no llega, provocando el desfase del estudio pero también no se ha realizado la entrega del subsidio señalado, situación que va en franco detrimento de las condiciones en las que se presta el servicio público multi referido. En ese tenor, se reafirma la convicción en esta dictaminadora de que la disposición transitoria que se propone, resulta indispensable para generar condiciones adecuadas para una eficiente prestación del servicio.

En concordancia con lo señalado, esta Comisión valora positivamente que sea el Ejecutivo Estatal, quien tenga la atribución para establecer y revisar las tarifas de las diversas modalidades del servicio público de transporte en el Estado, ya que dentro de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se cuenta con la unidad administrativa competente con la suficiente capacidad técnica para desarrollar los estudios respectivos que la Ley de Transporte establece como necesarios para la

autorización de las tarifas. De igual forma, debemos considerar que el acto mediante el cual una autoridad resuelve autorizar las tarifas es de naturaleza formalmente administrativa y debe ser emitido por una autoridad que tenga dicho carácter y no por un ente u orden diferente, como evidentemente lo es este Poder Legislativo, al cual, como bien señala la iniciativa en estudio, no puede escapar al factor político, situación que en un servicio tan demandado socialmente no se puede concebir en nuestro días, basta recordar que se trata de un facilitador importante para el desarrollo social, un factor de competitividad para el crecimiento económico de la Entidad y se trata, consecuentemente, de una actividad de interés público que debe ser impulsada y fomentada por el Estado.

En ese sentido, esta Comisión llevó a cabo un análisis de los ordenamientos legales de diversas entidades federales de nuestro país, con la finalidad de conocer el porcentaje de estados en los cuales una autoridad administrativa es la que tiene la atribución de autorizar las tarifas del servicio público de transporte, arrojándonos que de un universo de 26 entidades federativas y el Distrito Federal consultadas, en la totalidad de ellos es una autoridad administrativa la que fija la tarifa, en 22 entidades y en el Distrito Federal es el Poder Ejecutivo Estatal, a través de su titular o una dependencia de la administración pública quienes se encuentra facultados para resolver, mientras que en los estados de Baja California, Baja California Sur y Guanajuato, son los municipios quienes legalmente tienen dicha atribución; por su parte, destaca el Estado de Coahuila por tener una legislación que establece la facultad tanto para el Ejecutivo Estatal como para los ayuntamientos, dependiendo de la modalidad del servicio. Lo anterior, viene a reafirmar la determinación de esta Comisión sobre la necesidad de que sea una autoridad administrativa quien tenga la atribución de resolver respecto a las tarifas del servicio público de transporte en la Entidad.

Como corolario de lo antes expuesto, es importante señalar que los artículos 4o y 5o de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, establecen que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los municipios, en los términos previstos en dicha norma jurídica, quien a su vez, podrá satisfacer dicho servicio por sí o

por medio de concesionarios; en tal sentido, originariamente es una obligación del Ejecutivo Estatal garantizar la correcta prestación del citado servicio, lo cual robustece la decisión de esta Comisión respecto al fondo que se persigue con el resolutivo que se consigna en el presente dictamen.

En atención a las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 88 y los artículos 89 y 90; se adiciona un párrafo segundo al artículo 88, recorriéndose en su orden los vigentes párrafos segundo y tercero para ser considerados como tercero y cuarto, respectivamente, y se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 7o, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7o.- ...**

I.- ...

a).- ...

b).- Se deroga.

c) al f).- ...

II.- ...

**ARTÍCULO 88.-** El Ejecutivo del Estado autorizará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que designe el Ejecutivo Estatal para tal efecto.

El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables

y, en caso de que los estudios referidos determinen que estos usuarios no puedan pagar la totalidad o una parte de la tarifa por el servicio, establecida de acuerdo a lo que instruye el artículo 89 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios, a fin de cubrir a los prestadores del servicio, vía subsidio, esa diferencia, exclusivamente para los usuarios del transporte urbano referidos en este párrafo.

La tarifa autorizada para el sistema de automóvil de alquiler podrá ser cubierta en forma individual o colectiva por los usuarios.

En el caso de la tarifa del automóvil de alquiler colectivo será cubierta en forma individual.

**ARTÍCULO 89.-** Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará, durante el mes de enero de cada año, los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice y los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio. En la elaboración de los estudios técnicos deberá determinarse el impacto en el costo total de la prestación del servicio, que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores señalados; asimismo, se tomarán en cuenta los estudios técnicos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, en los términos del artículo 25, fracción IV de esta Ley.

**ARTÍCULO 90.-** El Ejecutivo del Estado, durante el mes de febrero de cada año, deberá analizar los estudios técnicos referidos en el artículo anterior y resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, debiendo considerar única y exclusivamente los indicadores establecidos en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, por única ocasión, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá cumplir la obligación contenida en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante este Decreto y resolverá sobre el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, sistema urbano, que previene la Ley de Transporte, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la referida Ley de Transporte.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 18 de junio de 2010.

**C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA**

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ**

**C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES**

**SARA MARTINEZ DE TERESA**

**MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI**

**JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado César Augusto Marcor Ramírez que contiene iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora y de la Ley que establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, con el fin de tipificar como delito la conducta conocida comúnmente como “graffiti”, así como llevar a cabo diversas adecuaciones en dichas normas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2009, el diputado César Augusto Marcor Ramírez, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“La historia del graffiti se remonta a los años 60 en Nueva York, donde algunos artistas urbanos se dedicaban a firmar en las calles de esta Ciudad.*

*El graffiti es una manifestación gráfica en la que sus autores ponen su firma en una barda, monumentos, edificios de gobierno, en ocasiones, se ejecuta sobre señales de tránsito, letreros con nombres de las calles y todo tipo de señalamientos para identificarse entre si. Para realizar estas pintas, se usa pintura en aerosol, marcadores indelebles y otros instrumentos, como punzones, para dejar una señal permanente y difícil de borrar.*

*En el caso de México, las ciudades fronterizas fueron las primeras que comenzaron a tener este tipo de manifestación, le siguieron ciudades como Guadalajara y la capital, llegando a todas las ciudades del País, afectando también a nuestro Estado.*

*En los últimos años la imagen urbana de las principales ciudades del Estado de Sonora, se ha venido deteriorando por el auge de dibujos, gráficos, manchas a paredes con pinturas y escrituras que implican daños y alteraciones al patrimonio cultural y a la propiedad privada: muchos esfuerzos se han hecho para prevenir estas conductas, sin que hasta ahora se tenga un control o disminución del daño.*

*Los graffitis se han convertido en uno de los problemas sociales que mas molestia provoca a la ciudadanía, pues además de la pésima imagen urbana, los dueños de negocios y casa, deben hacerse gastos innecesarios al igual que a los gobiernos ya que nos e respetan los edificios oficiales, los centros históricos, hospitales, parques, y demás lugares donde se prestan servicios públicos.*

*Existen dos tipos de graffiti, el vandálico y el artístico que consiste en murales que expresan un mensaje, pero que, sobre todo, es visualmente estético o agradable a la vista, contrariamente al efecto de desagrado que ocasionan los graffitis0 no artísticos o de tipo vandálicos. Este se hace sin permiso y es contra la ley, en el graffiti todo vale, y no es cuestión de hacer grandes y espectaculares piezas en muros, si no pintar en los lugares más difíciles, las piezas más grandes y donde más se vean. Tal vez este graffiti vandálico nos esté advirtiendo del grave deterioro del tejido social merced a la exclusión social y que puede llegar a manifestaciones que caigan en el ámbito de la delincuencia. De ser así, estaríamos ante un problema de seguridad pública que podría desbordarse como en Centroamérica, el sur de Estado Unidos y otros países donde grupos pandilleros como los Maras y otros por el estilo, son un verdadero Estado dentro del Estado, controlando territorios y vidas con métodos terribles. El graffiti deteriora la propiedad y promueve un ambiente compatible con el delito. Se ha probado que las comunidades deterioradas, donde parece que a nadie le importa el bien común, son caldos de cultivo para la ilegalidad y el crimen. Los estudios originales que dieron origen al concepto de tolerancia cero encontraron que las comunidades donde había ventanas rotas tendían a presentar los mayores índices delictivos. Las ventanas rotas, al igual que el graffiti y la basura, promueven la sensación de desesperanza en la comunidad y también de permisividad total. El tema del graffiti, ha sido estudiado desde la parte sociológica y*

*criminológica, en donde existen algunas teorías como la de “Las ventanas rotas” de Wilson, que menciona que una sociedad que no está ordenada, facilita la delincuencia.*

*Así, otro problema que va de la mano con el graffiti, es el de abuso de drogas en aerosol, pues la aspiración de cantidades concentradas de las sustancias químicas que contienen los solventes o los aerosoles puede inducir un fallo cardiaco pocos minutos en una sesión de uso prolongado. Este síndrome, conocido como “muerte súbita por inhalación”, puede resultar después de una sola sesión de uso de inhalantes por una persona joven. La muerte súbita por inhalación está particularmente asociada con el abuso de los químicos en los aerosoles.*

*Algunos de los efectos dañinos e irreversibles que pueden resultar del abuso de disolventes específicos son:*

- *Pérdida de la audición: tolueno (aerosoles de pinturas).*
- *Neuropatías periféricas o espasmos de las extremidades: hexano (pegamentos, gasolina) y óxido nítrico (crema batida en aerosol y cilindros de gas).*
- *Daño al sistema nervioso central o al cerebro: tolueno (pintura en aerosol).*
- *Daño a la médula ósea: benceno.*

*El uso inicial de inhalantes a menudo comienza a una edad temprana, pues algunos jóvenes pueden usar los inhalantes, fáciles de obtener, como un sustituto del alcohol. Las investigaciones sugieren que las personas que abusan de los inhalantes crónicamente, o por períodos prolongados, están entre los toxicómanos más difíciles de tratar. Muchos sufren de deterioro cognitivo y de otros problemas neurológicos y pueden parecer de múltiples problemas psicológicos y sociales.*

*Así un problema como el graffiti, se convierte en un problema de salud, pues no es atendido por las autoridades correspondientes a falta de un marco jurídico adecuado, por lo que, en este acto vengo proponiendo como acciones para frenar esa conducta que es conocida como graffiti, su tipificación en el Código Penal como un delito y que cuando éste se realice en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los Municipios que este destinado a prestar servicios públicos, sea considerado como delito grave, con las consecuencias jurídicas correspondientes.*

*Por otra parte, es preciso apuntar que esta iniciativa podrá ser blanco de críticas por algún sector de la población, pero antes de lanzar al aire sus comentarios, habría que analizar casos como el de la ciudad de los Ángeles, California o de la ciudad de Nueva York, donde este problema fue creciendo hasta que se desbordó ese problema y ahí aunque se han implementado acciones como la que hoy se pone a su*

*discusión no ha sido suficiente para frenar ese fenómeno y sus consecuencias. Ahí incluso la población se ha organizado en grupos anti graffitis, los que actúan junto con la policía y aunque cuando algunas detenciones han acabado en juicios, esto no ha disminuido el graffiti, sólo ha propiciado que los grupos se organicen mejor, lamentablemente en esos lugares no actuaron a tiempo y el costo hoy es muy caro.*

*Por ello, como primer paso para frenar y prevenir problemas como al antes citado, me permito presentar iniciativa de Ley que adiciona al Código Penal para el Estado de Sonora y que adiciona la Ley que Establece el Sistema de Justicia Para Adolescentes, con el fin de establecer una sanción ejemplar a quienes dañan el patrimonio de tantos sonorenses y involucrar a los padres de familia o tutores de menores de edad que cometan esa conducta, para que sean responsables de los daños que ocasionen sus hijos con el graffiti, pues nada daña más la vida de una sociedad y de las familias en particular, que la proliferación de los actos delictivos y el que éstos no sean castigados.*

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En la actualidad, el problema del “graffiti” se ha convertido en uno de los más comunes de nuestras ciudades, éste se extiende y crece por todo nuestro Estado, afectando la imagen visual de las ciudades y generando fuertes gastos tanto al Estado, municipios, particulares y negocios que ven afectados sus propiedades por las impresiones permanentes de gráficos y firmas. Lo anterior, ha generado molestias e indignación entre los ciudadanos que exigen a sus representantes ante este Poder Legislativo que se realicen modificaciones legales al marco jurídico estatal para detener este creciente fenómeno que afecta a gran número de gobernados y que comienza a afectar vestigios arqueológicos, lugares históricos, escuelas, edificios públicos, centros educativos, o áreas públicas, que por su trascendencia y áreas de visualización, son el blanco de preferencia de esa conducta.

Expresado lo anterior, esta Comisión considera necesario legislar para imponer medidas más severas y buscar mecanismos reparadores con el objetivo de controlar este fenómeno que se ha desbordado, pues quienes incurren en esta práctica muchas veces son menores de edad y el propósito de esta iniciativa es la de modificar conductas desviadas mediante el tratamiento y reeducación, a través del trabajo comunitario.

Sumado a los problemas antes citados, debemos señalar que diversas ciudades de la Entidad hacen grandes esfuerzos por construir una imagen que sea atractiva

para el turismo e invierten recursos públicos para este fin, además de que la iniciativa privada invierte con este mismo objetivo. Este hecho no sólo provoca una mala imagen para las ciudades y espacios públicos, además es un perjuicio para los comercios y la industria de servicios.

Por otra parte, dicha actividad comienza a centrarse en bienes inmuebles del Estado y de los municipios, como una muestra de claro desafío a la autoridad, además de generar daños, muchas veces irreparables, a edificaciones históricas, monumentos y otros lugares con significado histórico o cultural. Ante ello, diversas ciudades han creado programas y grupos de policías encargados de investigar y tratar de dismantelar a los grupos de “graffiteros” y pandillas, generando un gasto al erario público que bien pudiera aprovecharse en otros rubros para la sociedad.

Otro aspecto que esta dictaminadora toma en cuenta para proponer ante este Pleno la aprobación de la reforma planteada por el legislador que inicia, es el hecho que actualmente esta conducta conocida comúnmente como “graffiti”, sólo es perseguible como delito de daños en forma genérica y no como el tipo penal que se propone incluir a la legislación punitiva estatal, como una figura especial que sea perseguible de oficio, cuando se atente contra el patrimonio de los gobiernos estatal y municipales, pues los daños contra esos bienes pueden considerarse como de un valor sumamente elevado y, en otras, su pérdida es total, pues se trata de obras únicas creadas por el hombre o se trata de vestigios naturales que sólo el pasar de cientos de años pudieron generar.

Ahora bien, una vez generada la reforma en cuestión, la autoridad estaría en posibilidad de detener a los responsables de estas acciones cuando su conducta recaiga sobre bienes propiedad del Estado, además de que ahora el delincuente o el menor estarán obligados a la reparación del daño, incluidas jornadas de trabajo en favor de la comunidad y no a una multa administrativa.

Es relevante mencionar que el diputado que propone la citada reforma, posterior a la presentación de su iniciativa, realizó reuniones en siete municipios

de la Entidad, donde contó con la participación de representantes de cámaras empresariales y de medios de comunicación, a través de las cuales se analizó el tipo penal propuesto y las implicaciones jurídicas que se pudieran generar por su inclusión en nuestra legislación penal; además, el que inicia se asesoró con la opinión de destacados juristas de la Entidad con el mismo propósito, derivado de lo cual, llegó a la conclusión de replantear su iniciativa en los siguientes términos:

1.- Que la conducta descrita por el segundo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora, no sea contemplada como delito grave y, por lo tanto, no se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, pues se consideró que la conducta indicada no es tan reprochable por la sociedad como para establecer dentro del catálogo de delitos graves que contempla el artículo 187 del código procesal referido.

2.- Que la conducta descrita por el artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora, sólo sea perseguible de oficio cuando se trate de bienes del Estado y en daños a bienes de particulares se requerirá querrela del ofendido, y

3.- Que cuando la conducta sea cometida por adolescentes, los padres de éstos serán los que solidariamente responderán por la reparación del daño causado, pero sólo para el delito contenido en el citado artículo 326 Bis.

Expuesto lo anterior, esta Comisión hace suyos los planteamientos del diputado César Augusto Marcor Ramírez, pues coincide en el hecho de establecer, primeramente, como delito específico en el Código Penal para el Estado de Sonora, la conducta comúnmente denominada “graffiti” y, en segundo término, establecer que este tipo penal sea perseguible de oficio, cuando ésta conducta atente contra bienes del Estado o de los municipios y, finalmente, se propone una modificación a la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, a efecto de consignar en dicha norma la posibilidad de que cuando la mencionada conducta sea realizada por menores de edad, los padres o quienes ejerzan la patria potestad sean contemplados como solidariamente responsables y

deban garantizar el cumplimiento de la reparación del daño, cuando los adolescentes incurran en la definición típica del delito específico en mención.

Adicionalmente, es preciso señalar que, a propuesta del diputado Damián Zepeda Vidales, se incluyó en el Decreto, lo relativo a una sanción optativa de multa en lugar de jornadas en favor de la comunidad, ello con el objetivo de dar fortaleza, por una parte, al principio reparador de la iniciativa en estudio, ya que si bien es cierto, estas jornadas son el vehículo para que el ofensor repare la afectación material que ha causado con su conducta, debemos considerar que existen casos en los cuales, por las características propias del daño cometido a los objetos, es preciso imponer una sanción pecuniaria e incluso, pueda optar el responsable por el pago de la misma o por jornadas de las antes indicadas, al momento de cumplir con la sanción impuesta por el juzgador.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 326 BIS al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 326 BIS.-** Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al que utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa.

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o

bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 115.- ...**

I.- a III.- ...

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, serán solidariamente responsables y deberán garantizar el cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido, cuando se trate de la conducta tipificada por el artículo 326 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2010.

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISIONES DE SALUD Y EDUCACION Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES**

**MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU  
DANIEL CÓRDOVA BON  
FLOR AYALA ROBLES LINARES  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN  
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ  
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO  
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ  
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER  
REGINALDO DUARTE IÑIGO  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS  
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA  
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO  
JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura de esta Legislatura, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, nos fue turnado el escrito presentado por la diputada Alejandra López Noriega, mediante el cual presenta iniciativa con punto de Acuerdo relativo a la venta de comida chatarra por parte de vendedores ambulantes en el exterior de los planteles educativos de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 22 de abril del presente año, la C. diputada Alejandra López Noriega, presentó la iniciativa con punto de Acuerdo referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“Para la gran mayoría de los niños, la comida chatarra es algo sabroso y tentador, y si es consumida acompañada de actividades propias de un receso escolar, lo es todavía más; pero la realidad es que ésta es nada nutritiva y desafortunadamente tanto ellos como los padres lo hemos tomado como hábito por comodidad y muchas otras veces como premio. Sabemos que son comidas que tienen bastantes calorías, casi nada de proteínas y exceso de grasa, sal y conservadores. Son alimentos escasos en vitaminas, hierro, calcio y fibras.*

*Es así que en los últimos días, se ha hablado y tratado la preocupación de la sociedad no solo en Sonora sino en el resto del país, en torno a la venta de comida chatarra en los puestos al interior de los planteles educativos y de la grave repercusión que esto ocasiona en los menores fomentando el consumo de productos con bajo o nulo contenido nutricional, lo que ha provocado que Sonora sea el Estado con mayores índices de obesidad infantil.*

*Del mismo modo, existe la situación con el consumo de comida y productos chatarra pues se ha ido incrementando día con día de manera desmesurada debido a la facilidad con la que se adquieren los mismos y el prestigio social de su consumo se encuentra cada día ligado a diversas formas de ocio juvenil, incrementándose aun mas entre la población menor a 18 años.*

*Sin embargo, sabemos que el consumo de este tipo de productos y alimentos producen daños en quienes menos defensas tienen; no existe un buen desarrollo por falta de nutrientes, la capacidad de estudio se ve disminuida de manera considerable, en algunos casos se puede experimentar anemia y trastornos en el organismo, por supuesto los incrementos en los niveles de obesidad infantil, perdida de autoestima, por mencionar algunos.*

*Por otro lado, no debemos olvidar mencionar el aumento de enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión arterial, alteración en los lípidos y cardiopatías; bebidas gaseosas o carbonatadas o con cafeína disminuyen y retardan la absorción de calcio en el cuerpo y aparecen también malestares como irritación en el estomago e intestinos, o gastritis, produciendo a veces estreñimiento y obviamente todo esto reflejando un aumento en el gasto familiar por concepto de salud.*

*Es verdad que el consumo de este tipo de productos en un adulto puede ser comprendido como un acto totalmente conciente, pero a los niños que comienzan*

*su vida escolar no podemos permitir que crezcan con la idea de los productos chatarra como algo común en su paso por las escuelas.*

*En ese sentido, debemos destacar que no solo basta con atacar el problema de la venta de productos con bajo o nulo valor nutricional o popularmente conocidos como “alimentos chatarra” al interior de dichas instituciones; debemos tomar acciones encaminadas a encarar dicho problema más a fondo, motivo por el cual nace esta iniciativa con puntos de acuerdo con el objeto de impulsar acciones a través de las autoridades municipales competentes, cuyo objeto sea la regulación de los vendedores ambulantes que se sitúan al exterior y alrededores de los planteles educativos en el estado y que ofrecen a la venta productos como golosinas, frituras y demás alimentos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, etc.*

*Sería interesante, concientizar a los padres de familia a través de esta iniciativa, de las consecuencias generalmente irreversibles que ocasionan el consumir este tipo de alimentos y máxime cuando sus hijos los consumen cuando no están en presencia de sus padres, ya sea durante los recesos o a la salida de sus labores escolares, es por eso que como legisladores debemos tomar acciones y reflexionar sobre estos actos que perjudican gravemente la salud de los niños por lo que debemos hacer un esfuerzo por modificar aquellas costumbres contrarias a nuestro bienestar.*

*En consecuencia de los argumentos vertidos con anterioridad, el espíritu de esta iniciativa es lograr que las autoridades municipales se unan a este llamado por atender este grave problema social pero sobretodo de salud infantil, con el objeto de que realicen las modificaciones correspondientes a su reglamentación dirigida al comercio ambulante a efecto de que se haga del conocimiento de quienes se dediquen a dicho tipo de comercio, de los alimentos que deberán abstenerse de ofrecer a la venta en el perímetro de las instituciones escolares, mismos que se detallan en el párrafo anterior.”*

Derivado de lo anterior, estas comisiones expresamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Según lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**QUINTA.-** El Estado de Sonora es una de las entidades federativas con más altos índices de problemas de salud relacionados con la obesidad infantil, los cuales en gran medida se deben al consumo de comida chatarra por nuestro niños y niñas en los planteles de educación básica, sumado al escaso o nula práctica de alguna actividad física, situaciones que favorecen a generar dichos padecimientos. En atención a esto último, los padres de familia y maestros han alcanzado a percibir este problema y exigen una respuesta por parte del Estado, para generar políticas o instrumentos que ayuden a contrarrestar este problema.

En esa tesitura, con el fin de colaborar a la sana alimentación y bajar el porcentaje de niños y jóvenes en la Entidad con problemas de obesidad, problema que

deviene de la carencia de una alimentación balanceada o con un alto nivel nutricional, la iniciativa en estudio contiene punto de Acuerdo a través del cual se solicita que este Poder Legislativo realice un exhorto a los municipios del Estado, para que modifiquen y adecuen su reglamentación municipal correspondiente, con el objeto de que se prohíba la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”, en el perímetro de los planteles educativos por parte de vendedores ambulantes, a efecto de que la falta a dicha disposición sea causal de rescisión o cancelación del permiso correspondiente; asimismo, se plantea un exhorto al Ejecutivo del Estado para que, a través de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud, vigile el cumplimiento por parte de las autoridades municipales de lo antes señalado y, por último, un nuevo punto mediante el cual se exhorte a los ayuntamientos, para que comuniquen a este Poder Legislativo las modificaciones realizadas a su reglamentación derivadas de lo solicitado en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su aprobación.

En atención a la importancia que se plantea en la iniciativa de comento, estas comisiones dictaminadoras, al entrar en estudio y análisis de la iniciativa antes referida, en diversas reuniones de trabajo, consideramos procedente realizar modificaciones a los resolutivos contenidos en la iniciativa, lo anterior, con la finalidad de respetar, en todo momento, lo dispuesto tanto en nuestro marco constitucional federal como local, respecto a la autonomía que dichas normas le conceden a los municipios, modificaciones que se señalan a continuación:

1.- En primer término, se modificó el planteamiento que se realizaba en el punto primero del Acuerdo, con la finalidad de sustituir el llamado a los ayuntamientos para que lleven a cabo las modificaciones y adecuaciones a su reglamentación municipal, con el objeto de impedir a los vendedores ambulantes que vendan la denominada comida “chatarra” a los educandos en las inmediaciones de los planteles educativos en la Entidad; al efecto se propone hacer un llamado a que realicen las modificaciones o adecuaciones a su respectiva reglamentación municipal, a efecto de establecer mejores mecanismos de control y vigilancia en la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto

contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”, en el perímetro de los planteles educativos por parte de vendedores ambulantes.

Además, se adiciona a este punto una exhortativa a los referidos órganos de gobierno de los municipios de la Entidad, para que en el marco de las adecuaciones reglamentarias señaladas, se promueva, con los propios vendedores ambulantes, un programa de capacitación, apoyos e incentivos que les permita continuar desarrollando su actividad mediante la venta de alimentos cuyo contenido nutricional contribuya a una sana alimentación en los educandos, con lo cual se les darían opciones diferentes a los comerciantes para que no se quedarán sin ingresos para continuar con su trabajo.

2.- Por lo que tiene que ver con los puntos segundo y tercero de la iniciativa con punto de Acuerdo en estudio, estas comisiones proponemos una nueva redacción para ambos, ya que la actual podría considerarse que va en contra a lo que establece el principio de legalidad consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Sonora. Así, por lo que respecta al punto segundo, éste contemplará una redacción mediante la cual se plasma un exhorto al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de las dependencias competentes, auxilie a los ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, en las labores de adaptación reglamentaria y de asesoría a vendedores ambulantes, con la finalidad de generar condiciones para evitar que en el perímetro de los planteles educativos se vendan productos y alimentos popularmente conocidos como alimentos “chatarra” y, en el punto tercero, se establece también un exhorto al Ejecutivo Estatal para que, a través de los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud en el Estado, informe a este Poder Legislativo sobre los programas y resultados obtenidos en la implementación de los mismos, tendientes a evitar la venta de productos de bajo contenido nutricional, tanto en el interior como en el exterior de la escuelas, principalmente en las instituciones de educación básica.

3.- Se estimó pertinente establecer un punto cuarto en el Acuerdo, a efecto de exhortar, con el debido respeto a la autonomía municipal de los 72 ayuntamientos, a que se sirvan

informar a esta Soberanía, respecto de las acciones tomadas en relación con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que proponemos apruebe esta honorable Asamblea.

4.- Finalmente, se agregó un punto quinto al Acuerdo con la finalidad de exhortar a los municipios del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones, derivadas de los convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Estatal, participen y supervisen en la correcta aplicación del programa de desayunos escolares, a fin de que, en el corto plazo, las escuelas asentadas en su ámbito territorial puedan materializar las disposiciones contenidas en el decreto de reforma Decreto número 49, por el cual se modificaron las leyes de Educación y de Salud del Estado en relación con la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en las escuelas, aprobado por esta Soberanía el pasado 15 de junio del año en curso.

En razón de lo antes expuesto y estimando que con la aprobación de las modificaciones que se plantean se lograría abatir algunos de los detonantes de la obesidad infantil en el Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en su caso, realicen las modificaciones o adecuaciones a su respectiva reglamentación municipal, a efecto de establecer mejores mecanismos de control y vigilancia en la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”, en el perímetro de los planteles educativos por parte de vendedores ambulantes. En el mismo sentido, se les exhorta para que en el marco de las adecuaciones reglamentarias anteriores, se promueva, con los vendedores ambulantes, un programa de capacitación, apoyos e incentivos que les permita continuar desarrollando su actividad mediante la venta de alimentos cuyo contenido nutricional contribuya a una sana alimentación en los educandos.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de las dependencias competentes, auxilie a los ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, en las labores de adaptación reglamentaria y de asesoría a vendedores ambulantes, con la finalidad de generar condiciones para evitar

que en el perímetro de los planteles educativos se evite la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud en el Estado, informen a esta Soberanía sobre los programas y resultados obtenidos en la implementación de los mismos tendientes a evitar la venta de productos de bajo contenido nutricional, tanto en el interior como en el exterior de la escuelas, principalmente en las instituciones de educación básica, según se dispone en la fracción II del artículo 89 de la Ley de Salud del Estado.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar, con el debido respeto a la autonomía municipal de los 72 ayuntamientos, se sirvan informar a esta Soberanía, las acciones tomadas en relación con los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo.

**QUINTO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto número 49, por el cual se modificaron las leyes de Educación y de Salud del Estado en relación con la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en las escuelas, aprobado por esta Soberanía el pasado 15 de junio del año en curso, resuelve exhortar a los ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones, derivadas de los convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Estatal, participen y supervisen la correcta aplicación del programa de desayunos escolares, para el efecto de que, en el corto plazo, las escuelas asentadas en su ámbito territorial puedan materializar las disposiciones contenidas en el decreto señalado en el presente punto.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2010.

**C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

## **POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DEL PAN MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ EN EL DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES.**

### **26 de junio, Día Internacional contra las Adicciones...**

Nuestros niños y jóvenes son propensos y están cada vez más expuestos y vulnerables a este grave problema. En nuestro país el índice de consumo de drogas como el alcohol y el tabaco han ido en aumento causando serios problemas a la salud pública, lo cual pone en peligro a nuestra sociedad.

Las adicciones acaban con la dignidad y la libertad de los seres humanos, destruye vidas, desintegran familias, violentan comunidades y debilitan naciones sin respetar edad, sexo, nivel de ingreso, procedencia geográfica, nivel educativo, ni condición social, lo cual nos hace a todos perceptibles y posibles candidatos a ser afectados por dicho problema.

En México 3 millones 500 mil personas mayores de 12 años han utilizado de algún tipo de droga, de ellos 500 mil presentan problemas de adicción.

Ahora bien, como un esfuerzo más por combatir las adicciones, en 1987, la Asamblea General de la ONU estableció el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas.

Nos referimos a la adicción como una enfermedad ya que significa una discapacidad involuntaria la cual afecta al cerebro y está constituida por un conjunto de síntomas que veremos más adelante. El origen de la misma puede variar en factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Recientes estudios nos indican que existen cambios neuroquímicos involucrados en las personas con desorden adictivo y que además existe una predisposición biogenética a desarrollar esta enfermedad.

A lo largo de la historia los estudios sobre drogas han tratado de clasificar las drogas de múltiples formas haciendo distinción entre drogas estimulantes, drogas depresoras y drogas alucinógenas; sin embargo cualquiera tiene efectos sobre nuestro organismo principalmente el sistema nervioso central y crean adicción a ellas.

Anfetaminas, belladona, cocaína, tabaco, todas ellas estimulantes; alcohol, cannabis, heroína, metadona, tranquilizantes, todas ellas depresoras; LSD, hongos alucinógenos, mezcalina y sintéticos, todas ellas psicodélicas o alucinógenas; todas ellas mortales.

Por otro lado, es importante hacer referencia a la farmacodependencia o drogadicción como parte de las adicciones. Estos son estados psicofísicos causados por la interacción de un organismo vivo con un fármaco que causa un impulso irreprimible por consumir una droga o sustancia, lo que se definiría igualmente como una adicción ya que recientemente se acepta como adicción a cualquier actividad que el individuo no sea capaz de controlar, que lo lleve a conducta compulsivas y le perjudique su calidad de vida.

A pesar de lo anterior la adicción es una enfermedad tratable y la recuperación es posible. Sin embargo es causante de una variedad muy diversa de problemas tanto sociales como físicos que en muchas ocasiones una recuperación no es posible.

La producción, el comercio y finalmente el consumo de drogas nos han puesto en una grave situación social ya que va penetrando rápida y entrañablemente en la sociedad causando una inestabilidad en las políticas de desarrollo, de seguridad, de salud, de educación, de economía por nombrar algunas, además de afectar gravemente a nuestras instituciones, empresas y familias.

También podemos ver cómo va fomentando la corrupción ya que se vincula de manera clandestina con la política; corrompe instituciones y funcionarios públicos; favorece el incremento de la violencia y delincuencia; desarticula programas sociales, y destruye lazos familiares.

En ese sentido, tenemos que para acabar con este fenómeno muchos organismos e instituciones como el instituto mexicano de psiquiatría, la secretaria de educación pública, la procuraduría general de la república, los centros de intervención juvenil, el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), entre otras, han aportado estudios y programas para combatir las adicciones y crear una conciencia social acerca de los efectos que conlleva el ser un adicto.

Aun con los esfuerzos ya realizados no ha sido posible disminuir la dependencia y el consumo de estas drogas por lo que la sociedad sigue corriendo con el constante riesgo de sucumbir ante ellas; es por eso que debemos de brindar nuestro apoyo a las diversas instituciones que se encargan de prevenir y resolver este tipo de problemáticas en una sociedad y ayudar a las personas enfermas de adicciones así como prevenir del consumo de drogas desde una temprana edad.

Finalmente, son bastas las evidencias que tenemos para sentir una gran indignación por los porcentajes tan altos que existen actualmente y aun mas por la urgencia de servicios médicos asociados con el consumo de drogas, el numero de diagnósticos y la atención especializada a los fármaco-dependientes, la creciente oferta para el consumo de menores etc. son más que suficiente para estar alarmados por la vasta evidencia de la magnitud.

En consecuencia, convoco desde esta tribuna a mis compañeros diputados, a efecto de que trabajemos en impulsar las distintas iniciativas que se encuentran en comisiones y que versan sobre esta terrible situación, trabajemos en aminorar los niveles

de la población expuesta a esta enfermedad pues como citaba el maestro Octavio Paz, “La drogadicción es una forma moderna de esclavitud”.

Muchas Gracias.

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.